

A DESPACHO. Santander Cauca. Noviembre 19 de 2021. El proceso LABORAL No. 2021-00088 a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que los demandados vinculados a la actuación contestaron la acción en tiempo y la parte actora no reformo la demanda en tiempo. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2021-00088-00
Dte. LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRÍA VARELA
Ddo. CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

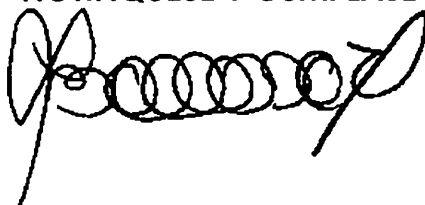
Auto Interlocutorio Laboral No. 0150

Teniendo en cuenta el Despacho que la empresa demanda al interior del proceso, mediante apoderado contesto en tiempo la acción cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL, **se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 9 de noviembre de 2021, y en este mismo sentido **TENER a la Dra. ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTES** abogada titulada identificado con la cédula No. 1018.476.251 y TP. No. 305.901 del CSJ., como Apoderada Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

2°.- Teniendo en cuenta que la demanda no fue reformada por la parte actora, se FIJA para el día miércoles 16 de Febrero de 2022, a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el **artículo 77 del CPL y de la SS., la cual se agotara de manera virtual en los términos del Decreto 806 de 2020.- ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. —**LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
JUEZA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 149
DE HOY. 22/11 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.